



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 124-2019
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA LILIANA FLORIDO RIVERA
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARTHA LILIANA FLORIDO RIVERA contra NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO, se advierte que los actos que se demandan, esto es, las Resoluciones 1053-002911 del 29 de agosto y 1053-004319 del 21 de noviembre de 2018, corresponde a actos mediante los cuales el Municipio de Ibagué, decretó el desistimiento tácito de la petición de reconocimiento de la sanción por mora en el pago de sus cesantías; y posteriormente repuso la anterior resolución ordenando continuar con el trámite de petición, respectivamente.

Observa el despacho, que los mencionados actos, no crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter general o particular, por lo que no ostentan la naturaleza de actos administrativos definitivos, calificativo reservado para aquellos que son una expresión del poder público y ejercicio de la autoridad administrativa materializadas y contenidas en la decisión misma, de manera que estos puros y simples actos de la Administración no son objeto de acción contenciosa administrativa alguna y tampoco son anulables¹, razón por la cual, el demandante deberá aclarar, cual es el acto administrativo que pretende demandar, debiendo ser éste, el que resolvió de fondo su petición de reconocimiento de sanción por mora en el pago de sus cesantías, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. Huillman Calderón Azuero, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, Tres (3) De Febrero de Dos Mil Diez (2010), Radicación Número: 54001-23-31-000-1998-00416-01(184-3), Actor: Leonor Angelica Castañeda, Demandado: Municipio De Cucuta.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**